



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 44/23-2024/JL-I.

• Alfonso Enrique Canaval Pech (parte demandada).

En el expediente número 44/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luis Fernando Coyoc Panti, en contra de 1) Néstor Manuel Vargas Espinosa y 2) Alfonso Enrique Canaval Pech; con fecha 26 de marzo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de marzo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha febrero de 2024, signado por el licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa (demandado), por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su mandante; 3) con el escrito de fecha diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Ariana Garma Saldaña, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado), a través del cual da contestación a la demanda. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica, mismo que exhibió copia simple de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VRESNS78090404H900.

1.1. Apoderados jurídicos del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa.

En atención a la Carta Poder de fecha 26 de febrero de 2024, suscrita por el ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa, ante dos testigos, así como las copias simples de las cédulas profesionales 7988871, 3373195, 09945972, 7340389 y la carta de autorización para ejercer profesionalmente como pasante con número de registro 1084; con fundamento en el artículo 692, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Omar Alberto González Cruz, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez y Christian Alexander Vivas Chacon, como apoderados jurídicos del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa.

2. Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

Tomando en consideración la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266/2018) de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado, así como la copia de la cédula profesional número 8156733, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ariana Garma Saldaña, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

1. Del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa.

El ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio número 86, de la calle 10, portales de San Francisco, del barrio del mismo nombre en esta ciudad capital; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del demandado, a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Alberto M. de la Gala Moguel, Wilberth Enrique Torres Mendoza, Luis Pablo Canul González y Axel Antonio González Caballero, para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

2. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La apoderada jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel del edificio que ocupa las Oficinas Delegacionales del IMSS, ubicado entre la avenida María Lavalle Urbina por avenida Fundadores, número 4-A, barrio de San Francisco de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Al haber autorizado la apoderada jurídica del tercero interesado, a las personas descritas en la escritura pública número 266 de fecha 24 de julio de 2018 (véase el punto PRIMERO inciso 2 del presente acuerdo), para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

1. Del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa.

En razón de que el ciudadano **Néstor Manuel Vargas Espinosa** proporcionó en su escrito de contestación de demanda, un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada mediante el correo rodriguezysociadoslocal@outlook.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

2. Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En razón de que la apoderada jurídica del IMSS proporcionó en su escrito de contestación de demanda, un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al tercero interesado mediante el correo ariana.garma@imss.gob.mx**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **demandado**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **demandado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, defensas y excepciones.

1. Del ciudadano Néstor Manuel Vargas Espinosa.

En términos del ordinal 873-A, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano **Néstor Manuel Vargas Espinosa -parte demandada** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Néstor Manuel Vargas Espinosa -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el ciudadano **Néstor Manuel Vargas Espinosa -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el ciudadano **Néstor Manuel Vargas Espinosa -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y de derecho.
- b) Rescisión sin responsabilidad para el patrón / despido justificado.
- c) Falsedad.
- d) Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.
- e) Pago y plus petitio.
- f) Improcedencia de la vía.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la -parte demandada-, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Confesional. A cargo del ciudadano Luis Fernando Coyoc Pantí.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- B. Testimonial. A cargo de los ciudadanos Francisco Javier Chan Cahuich, Fabián Israel Gómez Can y Anielka Yurit Naal Cab.
- C. Documentales públicas. Consistentes en originales de:
 - a. Contrato de prestación de servicios ITC/RMS-002/2023, de fecha 15 de enero de 2023.
 - b. Oficio ITC.3.3.0.0/065-0000/2023, suscrito por el ciudadano Juan Alfonso Delgado Quej, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Tecnológico de Campeche.
- D. Presunciones. En su doble aspecto de legal y humano.
- E. Instrumental. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que, en su totalidad, integren el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el Auto de Depuración o bien se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En términos del ordinal 873-A, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, presentado el día 20 de diciembre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica del tercero interesado, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la apoderada jurídica del tercero interesado, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Inexistencia de la relación laboral.**
- III. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador**
- IV. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011.**
- V. **Las demás que se deriven de la presente contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la apoderada jurídica del tercero interesado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la apoderada jurídica del tercero interesado, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el tercero interesado, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva al ciudadano **Néstor Manuel Vargas Espinosa -parte demandada-** la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido tal derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos** (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario), **al ciudadano Luis Fernando Coyoc Panti -parte actora-**, a fin de que en **UN PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SÉPTIMO: No contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **demandado Alfonso Enrique Canaval Pech** diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el jueves 01 de febrero de 2024 y finalizado el martes 27 de febrero de 2024, en razón de que la **parte demandada** fuera emplazada el miércoles 31 de enero de 2024, tal y como consta en la razón y cédula de notificación respectiva, signada por el actuario de adscripción.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados y/o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **demandado Alfonso Enrique Canaval Pech** no contestó la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín y/o estrados electrónicos**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuelve a la apoderada jurídica el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO, inciso 2, del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

BUZÓN ELECTRÓNICO	BOLETÍN ELECTRÓNICO
Luis Fernando Coyoc Panti (actor)	Alfonso Enrique Canaval Pech (demandado)
Néstor Manuel Vargas Espinosa (demandado)	
IMSS (tercero interesado)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.

[Firma manuscrita]
Licenciado **Maxim Silva Calderon**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR